

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la solicitud de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 5.000 metros cuadrados de superficie para la instalación de una estación depuradora de mariscos en la margen derecha de la desembocadura del caño de Sancti-Petri.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio García Roldán, en el que solicita una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 5.000 metros cuadrados de superficie, para la instalación de una estación depuradora de mariscos en la margen derecha de la desembocadura del caño de Sancti-Petri, proximidades del Puente Zuazo, en el Distrito Marítimo de San Fernando,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del expediente, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de su empuje.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario por el plazo de diez años, prorrogables por igual período, a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de estaciones depuradoras de mariscos, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores para la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

1. Comprobación de las condiciones higiénicas sanitarias de las instalaciones.
2. Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.

- a) Siembras de agua de mar.
 - b) Siembras de agua esterilizada.
 - c) Control del posible exceso de cloro.
3. Comprobación de las fases de la depuración:
 - a) Siembras de «moluscos contaminados».
 - b) Control de los «períodos de estabulación», según las especies y el índice de contaminación.

4. Control de la zona de embalaje.
5. Control de la limpieza de los embalses y zonas ajenas.

El titular de esta autorización se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias, quedando esta autorización sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Esta autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta.—El interesado queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el:

Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169).
Decreto de 23 de julio de 1964.

Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Asimismo cuantas disposiciones afecten a esta industria que puedan dictarse en lo sucesivo.

Séptima.—Por el interesado deberá justificarse el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.